

SENTENCIA DEL 26 DE FEBRERO DE 2013, NÚM. 1

Artículo impugnado:	Núm. 8 de la Ley No. 111, del año 1942, sobre Exequátur de Profesionales, modificada por la Ley 3985, del año 1954.
Materia:	Disciplinaria.
Recurrente:	Daniel Rijo Castro.
Abogados:	Licda. María Elena Rijo y Lic. Amalio Amable Correa Jiménez.
Querellante:	Abraham Castillo Santana.
Abogado:	Lic. Vidal R. Guzmán Rodríguez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Mariano Germán Mejía, Presidente; Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto de Presidente; Miriam Concepción Germán Brito, Segundo Sustituto de Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Ortega Polanco, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 26 de febrero de 2013, años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración, como Cámara Disciplinaria, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Con relación al juicio disciplinario seguido en Cámara de Consejo al procesado Lic. Daniel Rijo Castro, abogado, imputado de haber violado el Artículo 8 de la Ley No. 111, del año 1942, sobre Exequátur de Profesionales, modificada por la Ley 3985, del año 1954;

Oído, al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído, al alguacil llamar al procesado, Lic. Daniel Rijo Castro, quien, estando presente, declara: ser dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los Tribunales de la República, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 028-003763638-2, con estudio profesional abierto en la calle Teófilo Guerrero del Rosario, No. 26, esquina Avenida 27 de Febrero, en la ciudad de Higüey;

Oído, al alguacil de turno llamar al denunciante Abraham Castillo Santana, quien, estando presente, declara: ser dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 028-00507009-3, domiciliado y residente en la Calle Adamanay, Núm. 102-A, Higüey;

Oídos, a los Licdos. María Elena Rijo y Amalio Amable Correa Jiménez, declarar que tienen la defensa del procesado;

Oído, al Lic. Vidal R. Guzmán Rodríguez, declarar que asume la defensa de los intereses del denunciante, Abraham Castillo Santana;

Llamados los testigos y comprobada la presencia de:

Ramón Rafael Guzmán Ramírez, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 010-0022701-5, domiciliado y residente en la Calle Club de Leones, Casa No. 9, Lic. Never, Ciudad de Azua;

Abel Puerriet Pérez, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral

No. 028-057263-4, domiciliado y residente en la Carretera 121, San José, Higüey;

José Santana Rodríguez, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 028-0000520-5, domiciliado y residente en El Libertad 263, Higüey;

Oído, al representante del Ministerio Público en la presentación del caso y ratificar al apoderamiento al Pleno de la Suprema Corte de Justicia hecho en audiencias anteriores;

Resulta, que con motivo de una querrela disciplinaria de fecha 10 de enero del 2010, interpuesta por los señores Abraham Castillo Santana, Juan Bartolomé Morales Pión y Anordo Morales Pión, en contra de Daniel Rijo Castro, por presunta violación del Artículo 8 de la Ley 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, modificada por la Ley 3985, del año 1954, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por auto de fecha 13 de septiembre de 2012, fijó la audiencia del proceso en Cámara de Consejo el día 23 de octubre de 2012, a las nueve horas de la mañana;

Resulta, que en la audiencia celebrada el 23 de octubre de 2012, los abogados del procesado solicitaron: “**Primero:** Declarar la incompetencia de esa Suprema Corte de Justicia (Pleno); en aplicación de las jurisprudencias hechas valer en la introducción de este escrito; **Segundo:** Declinar el asunto en cuestión al Colegio de Abogados de la República Dominicana; **Tercero:** Reservar el derecho de accionar por la vía correspondiente contra el querellante temerario como es el caso que nos ocupa; Y para el supuesto caso de que no se acoja el pedimento de fondo, que es la incompetencia, vamos a solicitar que a cargo del imputado Lic. Daniel Ant. Rijo Castro, se oigan los testigos, señores Dr. Mignolio Pujols, Dra. Isabel Poueriet (Quienes también mantienen inscritas oposiciones en las parcelas compradas por el querellante), Dr. Eduardo A. Chahin, exmagistrado del Tribunal de Tierras, Jurisdicción Inmobiliaria de la ciudad de El Seibo, quien instruyó el expediente de la sucesión Poueriet, por más de 11 años sin recibir ningún resultado), Eddo de Martín, por si y en representación de la Cia. Alddo S. A, Renato Pazienti, Elio Vendrame y Zorzetto Piergiorgio, por si y en representación de la Cia. Mes de Zor, Playa Laguna del Limón, S. A., quienes se encuentran afectado por la desacertada actuación del Sr. Abraham Castillo Santana, en querer deslindar terrenos que se encuentran en posesión de estos señores, quienes fueron los primeros adquirentes de terrenos de la sucesión Poueriet Garrido;”

Resulta, que a dichas conclusiones incidentales se opuso el abogado de la parte denunciante y el representante del Ministerio Público dejó la decisión a tomar a la soberana apreciación de los jueces;

Resulta, que la jurisdicción, ante las conclusiones de las partes y después de haber deliberado, decidió: “**Primero:** Rechaza el pedimento de declinatoria del caso seguido en contra de Lic. Daniel Rijo Castro, por ante el Colegio Dominicano de Abogados; y declara la competencia de esta Suprema Corte Justicia, en atribuciones de jurisdicción disciplinaria, para conocer de la acción de que se trata; **Segundo:** Ordena la continuación del proceso a cargo de esta jurisdicción; **Tercero:** Da la palabra a los abogados de los denunciantes y al Ministerio Público para que se pronuncien con relación a la audición o no de los testigos anunciados por la parte procesada;”

Resulta, que en la audiencia del 18 de diciembre de 2012, los abogados de los denunciantes no hicieron objeción a la audición de los testigos, en tanto que el representante del Ministerio Público dejó a la consideración de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia;

Resulta, que en la audiencia del 18 de diciembre de 2012, esta jurisdicción decidió: “**Primero:** Reenvía el conocimiento de esta audiencia para las diez horas de la mañana (10:00 a. m.), del día veintiséis (26) del mes de febrero del año de 2013, seguida en Cámara de Consejo al procesado Lic. Daniel Antonio Rijo Castro; **Segundo:** Declara que la presente sentencia vale citación para las partes presentes y representadas; **Tercero:** Ordena la comparecencia personal de los denunciantes para que estén presente

en esta audiencia; **Cuarto:** Ratifica la anterior decisión en el sentido de que: a) Queda a cargo de la parte procesada depositar en la Secretaría del Tribunal la lista de los testigos con sus generales y lo que pretende probar; b) Ordena comunicar la lista de testigos a las partes denunciadas y al Ministerio Público, y c) Ordena que la prueba de la citación de los testigos por alguacil sea depositada en a Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia tres (3) días antes de la audiencia;”

Resulta, que en la audiencia celebrada en fecha 26 de febrero de 2013, la parte procesada solicitó a esta jurisdicción: “Primero; Que se acoja como bueno y válido el presente recurso de amparo presentado por Lic. Daniel Antonio Rijo Castro, a través de sus abogados, por haber sido de acuerdo con la ley; **Segundo:** Que se aplase o sobresee el conocimiento del presente juicio disciplinario hasta tanto ésta Suprema Corte Justicia ya como tribunal de excepción, decida sobre el recurso de amparo sometido a esta Pleno por nuestro representado”;

Resulta, que ante las conclusiones incidentales precedentemente transcritas, el Ministerio Público concluyó en la forma que sigue, conclusiones a las cuales se adhirió el abogado de la parte denunciante: “Que sean rechazadas por improcedente, mal fundado y carente de base legal; **Segundo:** Que se ordene la continuación de la causa”;

Considerando, que en el caso se trata de un proceso disciplinario llevado de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 111, del año 1942, sobre Exequátur de Profesionales, modificada por la Ley 3985 del año 1954, en contra del procesado Daniel Rijo Castro y no de un proceso de amparo como hace de conocimiento dicho procesado en sus conclusiones en esta audiencia;

Considerando, que en tales circunstancias procesales procede rechazar el pedimento en el sentido de que se declare bueno y válido el recurso de amparo de que se trata según el pedimento requerido;

Considerando, que igualmente procede rechazar el pedimento de sobreseimiento bajo el fundamento de que mediante la presente acción de amparo se procura que el asunto sea declinado por ante la jurisdicción del Colegio de Abogados de la República Dominicana;

Considerando, que igualmente, en cuanto a este punto de las conclusiones del procesado, procede hacer constar que ya esta jurisdicción por decisión anterior se pronunció con relación a dicha declinatoria por ante el Colegio de Abogado de la República Dominicana;

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones disciplinarias y vistas las disposiciones legales citadas como fundamento de la presente decisión;

Falla:

Primero: Rechaza los pedimentos formulados por la parte procesada; en el sentido de que se aplase el conocimiento del proceso de que se trata, hasta que esta Suprema Corte de Justicia conozca del recurso de amparo incoado por el procesado, para que el caso sea declinado por ante el Colegio de Abogados de la República Dominicana; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam Concepción Germán Brito, Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran, en la audiencia pública del día, mes y año expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

